



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
Clasificada



Al contestar cite este número



Radicado No:

202145001000012151

Inírida, 2021-09-16

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA**

Doctora
LILIANA CUELLAR BURGOS
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA
CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA

RECIBIDO - Via Cendoj - 433
16/SEPTIEMBRE/2021 - 13:00
KATERINE RUGE - Citadora

INTERVENCION DEFENSOR DE FAMILIA PROCESO FIJACION DE CUOTA
ALIMENTARIA RAD. NO. 940013184001-2021-00046-00

Cordial saludo,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inírida, en mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Inírida Regional Guainía, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente;

La Constitución Política de Colombia reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y consagra en sus artículos 44 y 45 su protección integral y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad.

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

Finalmente se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)
- El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- La capacidad económica del alimentante.
- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL GUAINIA
Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia)
Clasificada



- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.
- La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1o de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones y hechos de la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora **MELIYARA RODRIGUEZ MEDINA**, quien actúa como representante legal en beneficio de los derechos de su hijo **JUNIOR ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, solicitando, respetuosamente a su señoría, se de aplicación a los factores anteriormente citados.

Atentamente,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES
Defensora de Familia
ICBF Regional Guainía

Proyectó y Revisó: Jenny Castro

Versión: 16/09//2021



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Guainía
Calle 15 # 8-86 La Esperanza
PBX: 5656644

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080